



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 69/2022
Yacuiba, 24 de noviembre de 2022

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS

El documento Proyecto de "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA MECANIZACIÓN DEL AGRO", elaborado por el Servicio Regional Agropecuario (SERAGRO - YACUIBA), así como el Informe Técnico N° 54/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 y el Informe Técnico N° 74/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 emitidos por el Ing. Agr. Felipe Mirando Choque - Jefe Técnico SERAGRO; Informe Legal S.R.D.P.RR.NN.M.A. y A. N° 011/2022 de fecha 05 de octubre de 2022 de parte de la Asesora legal de la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua y el Informe Legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 422/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Regional Jurídica, mismos que sustentan la presente resolución.

CONSIDERANDO I

Que, Constitución Política del Estado en su Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, en su Artículo 406 la norma suprema en el párrafo I, El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.

Que, la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011 de la revolución productiva comunitaria agropecuaria en su numeral 1 del párrafo X del artículo 22 dispone que, en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles respetando los derechos de la madre tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología y mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.

Que, el numeral 5 del párrafo 1 del Art. 38, de la norma precitada señala que para la concreción de la políticas y planes de la revolución productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de entre otras acciones la asistencia técnica, provisión de maquinaria, equipamiento Agrícola diferenciado por pisos ecológicos, a requerimiento y decisión de los productores.





Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo 5. Principios: Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, el Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía) La autonomía se ejercer a través de: inc. 4) La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. La norma citada en su Artículo 91 desarrollo rural integral. Numeral 2. Gobiernos departamentales autónomos: inciso a) Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales; inciso b) Fomentar la transformación e incorporación de valor agregado a la producción agrícola, ganadera y piscícola, parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 31, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen la competencia exclusiva de promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el Artículo 113, de la citada norma señala, que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, Ley 1178 SAFCO en su Artículo 1, La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el Objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Lograr que todo servidor público sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 3. Los sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción entendiéndose por tales la presidencia y vicepresidencia de la república, los ministerios, las unidades administrativas de la contraloría general del estado y de las cortes electorales; el banco central de Bolivia, las superintendencia de bancos y de seguros, las Corporaciones de desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera, las fuerzas armadas y de la policía nacional Los gobiernos departamentales las universidades las municipalidades, las instituciones organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el estado tenga la mayoría de patrimonio.

Que, Artículo 28. Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a-su cargo. De la norma mencionada el Artículo 30 señala que la responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del art. 1 y el art. 28 de la presente ley: cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e) o f) del Artículo 27. de la presente ley, o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencias de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42 de la presente ley.

Que, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa alas Declaraciones Constitucionales Plurinacionales





010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, en su artículo 1 párrafo I señala que "El presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Tarijeño se constituye en una norma institucional básica, jurídica y política del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, elaborado de forma participativa, de naturaleza rígida, contenido pactado y forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional en el marco de la jerarquía normativa establecida en el Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 11 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco establece que "Las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente estatuto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las Leyes de Transferencia de Competencias y los Convenios de Delegación Competencial". Asimismo, en su Artículo 12 señala que: "Sin perjuicio de ampliar las competencias regionales con nuevas transferencias y delegaciones, el presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2015, en su artículo 3, que a la letra establece lo siguiente": Parágrafo I Se transfieren las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el Artículo 300, párrafo I de la Constitución Política del Estado: en su numeral 21. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito Regional y numeral 28. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario"

Que, el artículo 35 de la norma citada establece las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional indicando "Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, las siguientes: numeral 8. **Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva**".

Que, El artículo 83 señala "El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco elaborará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos para que se garantice el desarrollo de las competencias que fueron transferidas o delegadas, así como las que sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado o por otras entidades Territoriales autónomas"

Que, Resolución Administrativa N° 17/2017,. Creación del Servicio Regional Agropecuario - SERAGRO en su Artículo Primero establece como objeto de la Resolución administrativa el de Crear el Servicio Regional agropecuario bajo la sigla de SERAGRO, cuyas funciones y atribuciones serán ejercida en el territorio de la Región Autónoma del Gran Chaco, con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario en la jurisdicción regional. Conforme lo prevé el artículo segundo "SERAGRO es una entidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con capacidad de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo dependencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco".

Que, en el artículo tercero de la precitada resolución se establecen las atribuciones mismas que son: Formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de producción agropecuaria regional del Gran Chaco; Promover el fortalecimiento de los centros y complejos productivos en el ámbito de su jurisdicción regional del Gran Chaco; Formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel regional; Ejecutar políticas públicas a nivel regional para elevar la productividad del





sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo y Promover el fortalecimiento institucional y el financiamiento del desarrollo productivo a nivel regional, en coordinación con los gobiernos municipales de la región, Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico N° 54/2022 emitido por el Ing. Agr. Felipe Mirando Choque Jefe Técnico SERAGRO Yacuiba, vía el Director de SERAGRO - Yacuiba dirigido al Secretario Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agua de fecha 20 de septiembre de 2022, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: “Se remite el informe técnico para el análisis legal de acuerdo en el marco de las competencias para la aprobación, como conclusión se muestran la descripción de cada prestación de servicios por implementos y en los cuadros se muestran el desgaste, depreciación más los costos por servicio por cada imprento, dando viabilidad para ,1ª elaboración del “Proyecto del reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro”, una vez que se dé curso el reglamento aprobado llegara a beneficiar a más de 80 comunidades productores de los distritos 5, 6,7 y 8 y abarcando una superficie de 8.550 hectáreas”.

Que, el Informe Legal S.R.D.P.RR.NN.M.A. y A. N° 011/2022 de fecha 05 de octubre de 2022 de parte de la Asesora legal de la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua vía el Secretario Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agua dirigido al Ejecutivo Regional de Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en su parte conclusiva menciona lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis se concluye lo siguiente: De acuerdo a criterios técnicos y legales insertos en el proyecto de Reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro, permitirá establecer el procedimiento para una correcta prestación del servicio; Es necesario contar con el Reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro, a objeto de no cometer trasgresiones administrativas en la función pública; El proyecto de Reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro, no contraviene la normativa legal vigente; El proyecto de Reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola, solo tendrá un alcance para el Municipio de Yacuiba, considerando que los otros municipios que conforman la región del Gran Chaco, tienen realidades, necesidades, requerimientos diferentes, sobre todo en lo que atañe a los precios que se cobraran por servicios a prestar; El proyecto de Reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro, ha sido desarrollado dentro de los parámetros exigidos en las técnicas legislativas”.

Que, el Informe Técnico N° 74/2022 emitido por el Ing. Agr. Felipe Mirando Choque Jefe Técnico SERAGRO Yacuiba, vía el Director de SERAGRO — Yacuiba dirigido al Secretario Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agua de fecha 20 de septiembre de 2022, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: “Se remite el informe técnico y actas de reunión para modificación y complementación del reglamento en borrador para aprobación bajo un análisis legal de acuerdo en el marco de las competencias. Como conclusión se muestran la descripción de los 4 implementos de servicios por implementos y los costos para la complementación del “Proyecto del reglamento de funcionamiento del servicio público de maquinaria agrícola para mecanización del agro”, una vez que se dé curso el reglamento aprobado llegara a beneficiar a más de 80 comunidades productores de los distritos 5, 6,7 y 8 y abarcando una superficie de 8.550 hectáreas”





Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 422/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria Regional Jurídica en su parte conclusiva señala lo siguiente: "Revisado el Informe Técnico N° 54/2022 y el Informe Técnico N° 74/2022, se menciona que proyecto de reglamento se enmarca dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Regionales, en el área productiva establecidas en la Ley marco de autonomías, la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás normas conexas; Es necesario aprobar el proyecto de "Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro", a objeto de no incurrir en responsabilidad administrativa y civil en la prestación del servicio con la maquinaria agrícola. El proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro, permitirá a la institución llevar una planificación acorde a la necesidad de los beneficiarios; De acuerdo a criterios técnicos insertos en el Informe Técnico N° 54/2022 y el Informe Técnico N° 74/2022, para la aprobación del "Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro", se busca tener una norma que permita el funcionamiento del servicio de maquinaria agrícola en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con la finalidad de prestar un servicio eficiente, oportuno y a bajo costo para los beneficiarios y el proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas.

Que, mediante informe técnico N° 75/2022 de fecha 25 de octubre, se complementa y modifica aspectos operativos del proyecto de Reglamento.

Que, las complementaciones y modificaciones incorporadas al proyecto del Reglamento de "Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización Agrícola Para Mecanización del Agro, son viables conforme se establece en el Informe Legal S.R.D.P.RR.NN.M.A Y A N°019/2022; por lo que concluye Recomendando su correspondiente aprobación.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 570/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria Regional Jurídica en su parte conclusiva otorga la viabilidad de las modificaciones y ajustes realizados al **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA MECANIZACIÓN DEL AGRO**. mismos que no contravienen el ordenamiento jurídico administrativo, por lo que recomienda la Aprobación del referido reglamento, en función a los Informes Técnicos N° 54/2022, 74/2022 y 75/2022 emitidos por el Ing. Felipe Miranda Choque en su calidad de Jefe técnico del SERAGRO. Así como los Informes legales SRDP RRNN.M.A. N°011/2022,019/2022, emitidos por la abg. Miriam Ríos Flores e Informe legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N°422/2022 emitido por la abg. Pamela Gallardo en su calidad de Asesor Legal de Gestión Administrativa, en los que se establecen la viabilidad técnica y legal, en consecuencia se emita la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, el **Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro** emerge como una necesidad con el fin de desarrollar la capacidad administrativa, constituyéndose en un instrumento técnico que permitirá establecer procesos, operaciones, tareas y procedimientos sistemáticamente ordenados con la finalidad de servir como guías procedimentales para realizar operaciones con eficiencia y eficacia.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,





RESUELVE:

Artículo Primero. (Objeto).- El objeto del presente instrumento normativo es el de **APROBAR** el “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA MECANIZACIÓN DEL AGRO**” en sus 35 (treinta y cinco) artículos, X (diez) capítulos, y sus ANEXOS que corresponden a X (diez) formularios y planillas, cuyo texto en su integridad forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo. (Ámbito de aplicación).- El ámbito de aplicación del “Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro”, se circunscribe al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en su jurisdicción municipal de Yacuiba, disponiéndose su aplicación de manera obligatoria.

Artículo Tercero.- (Vigencia).- El Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público de Maquinaria Agrícola para Mecanización del Agro” entrará en vigencia a partir del primer día hábil de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo cuarto. - (Cumplimiento).- Se encomienda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa a la Secretaria Regional de Desarrollo Productiva, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Agua a través del Servicio Regional de Agropecuaria (SERAGRO).

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. José Luis Abrego Senado
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Ing. José Luis Abrego Senado
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

Nataly A. Martínez Sánchez
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Christian J. Galvan Rossi
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
R.P.A. N° 5666-88 C/SEM

